



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Seis de abril de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2020-00177-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, propuesto por promovido por DORA MARÍA ZULUAGA RIVERA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., se le concede a la última de las mencionadas el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, para que subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Aportar los medios de prueba denominados “Políticas de ejecutivos comerciales para asesorar y vincular personas naturales” y “comunicado de prensa del año de gracia” en forma legibles, so pena de ser excluidos de la contienda.
2. Allegar nota de vigencia de la escritura pública mediante la cual la codemandada le otorga poder a la abogada titulada SARA TOVAR SALAZÁR para representarla, pues el poder data del mes de agosto de 2018.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 31 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

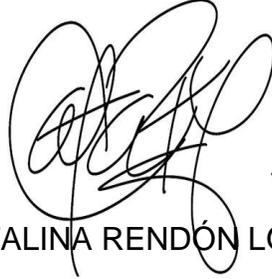
Previa la decisión frente a la solicitud de dependencia judicial de los señores JOSÉ MICHAEL TORO CARDONA, SANTIAGO GÓMEZ GAVIRIA, JULIÁN DAVID CLAVIJO y KAREN BIVIANA ÁLZATE, se requiere a PROTECCIÓN S.A. para allegar certificación actualizada de la Universidad que los acredite como estudiantes de derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

Finalmente, se le reconoce personería jurídica a la sociedad ABACO – ABOGADOS Y CONSULTORES S. A. S. para representar los intereses de COLPENSIONES conforme a lo preceptuado en el artículo 74 del C. G. P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

**RADICADO N° 2020-00177-00**

Y en atención a la sustitución de poder arrimada, realizada por la apoderada judicial de COLPENSIONES a la abogada titulada PAOLA GAVIRIA QUINTERO, portadora de la T. P. No. 221.371 del C. S. de la J., se admite la misma por cumplir los presupuestos del artículo 75 del C. G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA RENDÓN LÓPEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 055 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 07 de abril de 2021 a las 8 a.m.



La Secretaria